

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

PARANÁ, **22 ABR 2016**

**VISTO:**

El Decreto N° 411/15 MP del 29 de Diciembre de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado acto administrativo se declaró en estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 15 de diciembre de 2015 y por el término de hasta un año, conforme la afectación de los productores ganaderos y apícolas de las zonas de islas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy, afectadas por la crecida del Río Paraná; ya los productores ganaderos, cítricos, frutícolas, hortícolas y apícolas de los Departamentos Federación, Concordia, Colón, Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, afectadas por la crecida del Río Uruguay; y

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informa los daños sufridos en diversas actividades productivas como consecuencia de la rápida crecida y desborde de los ríos Paraná, Gualeguay y Uruguay y arroyos de todo el territorio provincial, a raíz de las extraordinarias precipitaciones ocurridas en los últimos meses e intensificadas en el mes de Abril de 2016, afectando la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos; y

Que dicho acontecimiento climático de carácter imprevisible y/o inevitable ha provocado daños superiores al 50% de la producción o capacidad productiva de las explotaciones ganaderas, lecheras, agrícolas, forestales, frutícolas, hortícolas, apícolas y otras actividades productivas en las áreas afectadas; y

Que las precipitaciones ocurridas en la provincia han sido catalogadas como extraordinarias y graves por las diversas instituciones como Bolsa de Cereales de Entre Ríos, INA, INTA, alcanzando registros muy altos, de gran intensidad y duración, generando anegamientos y desbordes de arroyos, afectando a todo el territorio provincial; y



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Que como consecuencia del fenómeno climático denominado "el Niño" han ocurrido con mayor frecuencia eventos de fuertes tormentas acompañadas de granizo, distribuidas a lo largo de la provincia que han afectado a los distintos Departamentos de la Provincia de Entre Ríos; y

Que desde este Gobierno Provincial se ha puesto en marcha un programa de contingencia ante este desastre natural, adoptando diversas medidas para paliar la situación de los productores asentados en las zonas afectadas;

Que la crecida de los ríos sumado al desborde de arroyos, lagos y lagunas y el anegamiento y acumulación de agua en los campos provoca mayores perjuicios, dado el momento fenológico de los cultivos que se encuentran en etapa de madurez, próxima a iniciarse la cosecha, impidiendo asimismo los trabajos de preparación para la campaña de cosecha fina y pasturas; y

Que tal situación provoca significativas pérdidas económicas para los productores ganaderos, lecheros, agrícolas, forestales, frutícolas, hortícolas, apícolas, y otras actividades productivas, derivadas de la imposibilidad de utilizar las parcelas explotadas mientras dura el anegamiento, la disminución de la productividad, la reducción del precio por ventas forzosas, mayor costo de alimento, altos gastos de traslado, arrendamiento y otros factores; y

Que lo descripto precedentemente se ve agravado por la duración del evento, el cual según datos aportados por el Instituto Nacional del Agua -INA- prolongará la crecida de los ríos y, por otra parte, los pronósticos climáticos establecen la intensificación del fenómeno de "el Niño" hasta fines de Junio del corriente año aproximadamente, por lo que se estima que tal situación continuará en los próximos meses; y

Que ante la gravedad de lo hasta aquí expuesto resulta procedente ampliar la declaración de emergencia y/o desastre agropecuaria según corresponda, que fuera dispuesta por el Decreto mencionado, incluyendo en esta instancia a la producción ganadera, lechera, agrícola, forestal, hortícola, cítrica, apícola y otras actividades productivas, en todo el territorio provincial;

Que en tal sentido resulta procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, previa inspección y verificación de las explotaciones involucradas por parte de los organismos competentes



*[Handwritten signature]*

879

DECRETO N° MP.-  
EXPTE N° U1.834.754/16

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

del Ministerio de Producción, a fin de facilitar su inclusión en los beneficios que prevé la Ley Nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria, en razón de haberse configurado hechos imprevisibles y/o inevitables que por su carácter excepcional y su magnitud, dificultan gravemente la producción y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a cargo de los actores involucrados; y

Que con tales fundamentos corresponde establecer una prórroga en el plazo de pago del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural y en el Impuesto a los Ingresos Brutos a favor de los productores que resultaron afectados por las referidas contingencias, que incluirá el pago anual y/o anticipos de dichos gravámenes, sin multas ni intereses contra la presentación en cada caso del Certificado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria que incluya el/los número/s de partida/s correspondiente, beneficio que no alcanzará a propietarios de parcelas alquiladas o arrendadas a terceros para su explotación; y

Que ha tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase y ampliase la Declaración del Estado de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por el Decreto N° 411/15 MP, incluyendo a los productores ganaderos, lecheros, agrícolas, forestales, citrícolas, apícolas y hortícolas de todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, y en todo cuanto no se oponga a las disposiciones del presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Norma legal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que los productores afectados cuyas explotaciones se encuentren situadas en el territorio provincial, deberán presentar una Declaración Jurada con los datos requeridos a tal fin por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, avalada por una entidad provincial representativa y/o vinculada al sector agropecuario y quedará sujeta a verificación individual por parte de las DIRECCIONES GENERALES DE GANADERÍA Y/O DE AGRICULTURA bajo su dependencia, según corresponda.-



*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

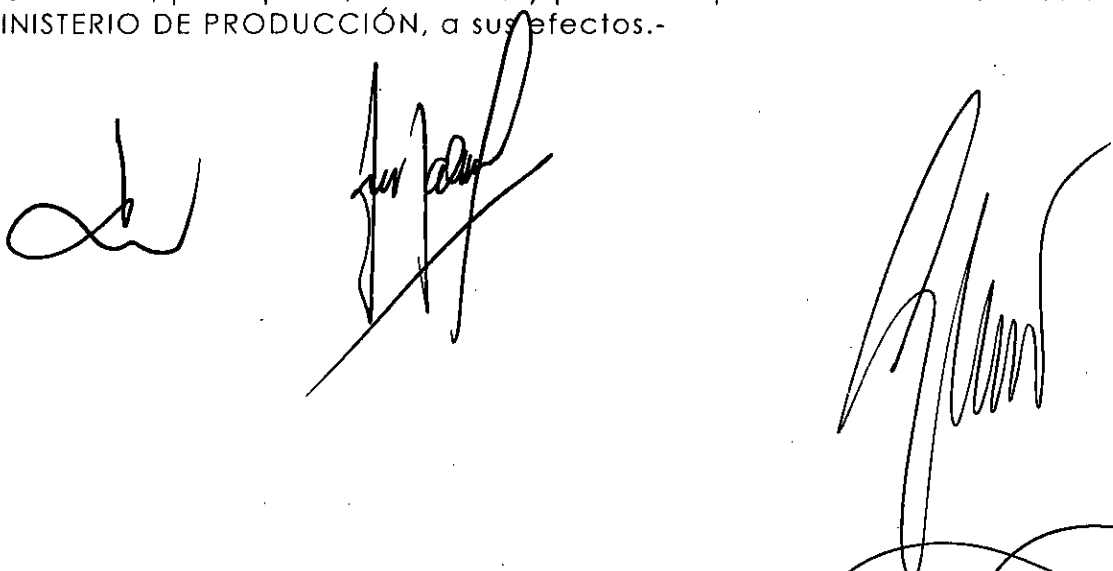
**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el plazo para la recepción de las Declaraciones Juradas se extenderá por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha de la presente norma legal.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, analizará la situación de cada productor afectado que se encuentre comprendido en los alcances del Artículo 1° del presente Decreto, e informará al MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS y a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS -ATER- para que proceda a prorrogar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en sus modalidades de pago anual y/o anticipos, los que ingresarán a la nueva fecha de vencimiento que se establezca sin multas ni intereses.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a aprobar mediante el dictado de la norma de su competencia, los formularios que en carácter de Declaración Jurada deberán presentar los productores para su inclusión en los alcances de la emergencia y/o desastre agropecuario que se establece en el presente Decreto y a adoptar los medios necesarios para su instrumentación.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PRODUCCIÓN y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS -ATER-, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a sus efectos.-



ES COPIA  
JULIO CÉSAR RUTT  
Jefe Área Decretos  
Gobernación